



*Difensoria del Pueblo do Servicio de  
Comunicação Judiciária*



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

ENTRE.

La EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A.AR-SAT, en adelante "ARSAT", por una parte, representada en este acto por el CR. MARCOS JAVIER CABANILLAS, DNI N° 26.422.700, en su carácter de APODERADO, con domicilio en la Av. Gral. Juan D. Perón N° 7934, Benavídez, Provincia de Buenos Aires y la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en adelante la "DEFENSORÍA DEL PÚBLICO", por la otra parte, representada en este acto por la LIC. CYNTHIA LUJÁN OTTAVIANO, DNI N° 23.250.442, en su carácter de DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con domicilio en Adolfo Alsina N° 1470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominadas en forma conjunta las Partes, y

## **CONSIDERANDO:**

Que el DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO ha manifestado la necesidad de contratación de la conexión a Internet, enlace punto a punto con el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y hosting de servidores en la nube.

Que la "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT" resulta ser una sociedad anónima de totalidad accionaria estatal (NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de participación accionaria del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y el DOS POR CIENTO (2%) restante del entonces Ministerio de Economía y Producción), la que desde su creación se ha constituido como referente en el mercado de las comunicaciones y cuenta con una importante infraestructura de servicios ya que su Centro Nacional de Datos instalaciones de vanguardia especialmente diseñadas para responder al tipo de necesidades solicitadas por la DEFENSORÍA, y que han sido certificadas por el

Cabanillas Marcos  
Apoderado  
ARSAT

OptimeInstitute en la categoría TIER III siendo el primer sitio certificado del país. Además, cuenta con un desarrollo de servicio basado en máquinas virtuales de calidad mundial que se conecta a la Red Federal de Fibra Óptica, a la red Internet con accesos del orden de los 10 Gbps, y a las principales empresas de comunicaciones que operan en el país.

Que las Partes han decidido firmar el siguiente convenio de Servicios (en adelante denominado el "Convenio" y acuerdan lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 1 NORMATIVA DE APLICACIÓN**

El presente convenio queda sometido a las disposiciones del Decreto Delegado N° 1023/2001 (Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional) y la Resolución N° 32/13 de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIVISUAL (Reglamento de compras y contrataciones de obras, bienes y servicios).

#### **ARTÍCULO 2 DEFINICIONES**

"SERVICIO" son las prestaciones a cargo de ARSAT cuyas especificaciones, alcances, términos y condiciones se agregan como Pliego de Especificaciones Técnicas y como ANEXO I al presente Convenio y formarán parte integrante del mismo.

"EQUIPAMIENTO" son todos los equipos o materiales utilizados e instalados en el predio de ARSAT y la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO necesarios para proveer el SERVICIO, tanto sea que pertenezcan a ARSAT como a la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO o a terceros.

"SLA" el acuerdo de nivel de servicio para los servicios indicados en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Las condiciones del SLA se agregan como Anexo II al presente convenio e integran el mismo.

#### **ARTÍCULO 3 OBJETO**

El objeto del CONVENIO es la prestación del SERVICIO por parte de ARSAT de Hosting Virtual, Enlaces para Internet,

Dr. Cabanillas Marcos  
Apoderado  
ARSAT



Defensoría del Pueblo de los Servicios de  
Comunicación Audiovisual

**ARSAT**

33



cuyas características y especificaciones técnicas se detallan en el Pliego de Especificaciones Técnicas y en el ANEXO I, e integran el presente.

#### **ARTÍCULO 4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

A) Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, ARSAT tendrá las siguientes obligaciones:

1. La obligación de ejecutar el convenio por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación.
2. La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural, o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del convenio.
3. Suministrar a la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO toda la documentación técnica que considere necesaria sobre el funcionamiento del servicio.
4. Garantizar el cumplimiento de la prestación del servicio en un todo de acuerdo con el presente convenio.

B) Sin perjuicio de las previsiones contenidas en otros Artículos, La DEFENSORÍA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Utilizar el SERVICIO aquí contratado exclusivamente para su propia actividad en Argentina. A su vez, el SERVICIO no podrá ser revendido ni cedido por LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, salvo expresa autorización previa de ARSAT.
2. Suministrar a ARSAT, cuando éste así lo solicite, toda la documentación técnica que considere necesaria para garantizar el buen funcionamiento del SERVICIO.

#### **ARTÍCULO 5: PRECIO**

El precio total que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO deberá pagar por el Servicio es PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$324.000) según detalle de precios unitarios y totales que se establecen en el ANEXO II que forma parte integrante de este presente.

Las sumas detalladas corresponden al precio final neto

*[Signature]*

Dotor. Cabanillas Mariano  
Apoderado  
ARSAT

**ES COPIA FIEL**

incluyendo impuestos, contribuciones, tasas o gravámenes (nacionales, provinciales o municipales) relacionados con la provisión de los SERVICIOS conforme lo establecido en la legislación vigente.

Los precios establecidos serán considerados invariables, no procediendo ningún tipo de incremento por reconocimiento de precios o cualquier mecanismo que actualice los mismos durante la vigencia del servicio.

#### **ARTÍCULO 6: RECEPCIÓN**

Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la finalización de la prestación de los SERVICIOS, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO verificará, que los mismos se hayan realizado en tiempo y forma conforme lo descripto en el presente. A tales efectos la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO acuerda firmar y entregar a ARSAT dentro de ese término un FORMULARIO DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS adjunto como Anexo III al presente, indicando que los mismos fueron prestados a satisfacción de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO.

#### **ARTÍCULO 7: FACTURACIÓN.**

Las facturas y remitos deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, y presentados en original en el Departamento de Compras y Contrataciones, sito en la calle Adolfo Alsina N° 1470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10 a 14 hs.

#### **ARTÍCULO 8: DATOS IMPOSITIVOS DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO.**

A los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual reviste la condición de exento. El número de C.U.I.T. correspondiente es el N° 33-71364120-9.

Doña Cabanillas Marcos  
Apoderado  
ARSAT



Defensoría del Pueblo de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

**ARSAT**



33

#### **ARTÍCULO 9: PLAZO Y FORMA DE PAGO**

1. El precio del SERVICIO será pagado por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO por mes adelantado, del uno (1) al diez (10) de cada mes, previa conformidad de la factura, de acuerdo con los importes establecidos en el Artículo 5º de este Convenio, en pagos mensuales y consecutivos.
2. Queda expresamente acordado por las Partes que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO abonara las sumas que correspondan al presente convenio a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional en BANCO NACIÓN SUCURSAL 85 Cuenta Corriente en PESOS N° 3675/23, titular EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT o en la cuenta bancaria en moneda nacional que oportunamente registre e informe la empresa en el Registro de Alta de Entes, la que deberá hallarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema.
3. Los pagos se considerarán cumplidos una vez que los montos se acrediten sin condiciones a la cuenta bancaria mencionada en el inciso 2.
4. La falta de pago en término producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna por parte de ARSAT. A partir del primer día de mora, las sumas adeudadas por el CLIENTE, devengarán un interés mensual de acuerdo a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, hasta la efectivización del pago.

#### **ARTÍCULO 10: VIGENCIA**

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOCE (12) meses, a partir de la fecha de su celebración.

#### **ARTÍCULO 11: AUMENTOS Y DISMINUCIONES**

En el supuesto caso que la DEFENSORÍA requiera una ampliación o disminución de las cantidades objeto de los servicios requeridos sólo podrá resultar implementada en el marco de la Dirección General de Sistemas Técnicos y Sumarios de la Defensoría del Pueblo de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PATRICIA RODRIGUEZ  
Jefa de División de Sistemas Técnicos y Sumarios  
Dirección General de Sistemas Técnicos y Sumarios  
Defensoría del Pueblo de Servicios de Comunicación Audiovisual

D.F. Cabanillas Marcos  
Apoderado  
ARSAT

ES COPIA FIEL

**ARTÍCULO 12: PLAZO DE INICIO DEL SERVICIO:**

La prestación del servicio iniciará dentro de los DIEZ (10) días contados desde la firma del presente convenio.

**ARTÍCULO 13: PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO:**

13. 1 El plazo de entrega del servicio de Hosting virtual será de DIEZ (10) días contados desde la firma del presente CONVENIO.

13.2 El plazo de entrega del servicio de acceso a Internet será de TREINTA (30) días contados desde la firma del presente CONVENIO.

**ARTÍCULO 14:**

La DEFENSORÍA DEL PÚBLICO deberá cumplir con todas las leyes, decretos y regulaciones del Gobierno Argentino que le sean aplicables como usuario del Servicio. Asimismo, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO es responsable de gestionar, obtener y mantener en vigencia cualquier autorización o aprobación especial (tales como permisos de construcción/installación o accesos a sistemas informáticos) o conformidades de terceras partes que pudieran ser necesarias para que ARSAT pueda instalar el Equipamiento y la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO pueda hacer uso del Servicio.

Asimismo, asumirá la calidad de depositario del EQUIPAMIENTO y responderá por los daños producidos por el uso incorrecto o indebido de los mismos, incluyendo reparaciones, las que solamente podrán ser efectuadas por ARSAT o las personas que ésta designe.

**ARTÍCULO 15:**

Las PARTES se comprometen a cursarse comunicaciones recíprocas por escrito y en forma fehaciente por cualquier reclamo administrativo y/o judicial efectuado por terceras partes en relación con cualquier reclamo derivado del convenio, no pudiendo allanarse ni aceptar conciliación, sin el previo consentimiento de las PARTES. Asimismo, las PARTES se comprometen a prestar colaboración reciproca en dichos

cabanillas Marcos  
Apoderado  
ARSAT



**ARSAT**

Defensoría del Pueblo de Servicio de  
Comunicaciones Satelitales

33

procedimientos.

De corresponder, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO será responsable del enrutamiento de su señal y deberá entregarla de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Especificaciones Técnicas y/o ANEXO I en el domicilio que ARSAT indique como punto de interconexión. En caso de cambiar el punto de interconexión, ARSAT deberá dar aviso a la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO con una antelación no menor a treinta (30) días.

ARSAT no será responsable de interrupciones del servicio si se deben a: 1) cortes del servicio por mantenimientos programados, 2) equipamiento de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, 3) averías masivas ajenas a la responsabilidad de la empresa, 4) operación de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO o terceros, 5) actos y/u omisiones de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO o de sus dependientes o usuarios y/o 6) causas ajenas a la responsabilidad de ARSAT.

#### **ARTÍCULO 16: INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

Las Partes podrán rescindir el presente Convenio de mutuo acuerdo si no hubiera culpa alguna, lo que no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante. La misma deberá solicitarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con una antelación no inferior a sesenta (60) días corridos a la fecha efectiva de terminación.

Cualquiera de las Partes podrá declarar resuelta la relación emergente del presente Convenio por el incumplimiento de la otra Parte a cualquier obligación y/o condición estipulada en el presente, si éste no fuere subsanado dentro de los quince (15) días de haber sido intimado fehacientemente a su cumplimiento por la parte cumplidora.

#### **ARTÍCULO 17: INCUMPLIMIENTO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Las PARTES de este convenio no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones por causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Serán consideradas causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, pero no limitadas a las mismas, los siguientes fenómenos: catástrofes

RA. PATRICIA RODRIGUEZ  
Jefa de Unidad de Asistencia Técnica y Sumarios  
Dra. Dirección de Asistencia Técnica  
Defensoría del Pueblo de Servicios  
Comunicaciones Satelitales

ESCOPIAFIE

Caballero Marcos  
Apoderado

explosión, incendio, inundación, terremoto, guerra (declarada o no), acto de gobierno, paros o huelgas laborales, boicot, u otros casos que no puedan ser razonablemente controlados por las Partes.

Si cualquiera de las PARTES se viera afectada por un hecho de fuerza mayor o por un caso fortuito deberán notificarse tal circunstancia por escrito dentro del plazo de diez (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Durante todo el tiempo en que el hecho de fuerza mayor o caso fortuito en cuestión torne imposible el cumplimiento de sus obligaciones por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO o por ARSAT, las mismas se suspenderán.

#### **ARTÍCULO 18: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Cada una de las PARTES que recibiera de la otra información o documentación que sea de naturaleza secreta o confidencial, o que haya sido declarada expresamente como tal de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, se obliga a proteger y mantener dicha información y documentación en estricta reserva y confidencialidad, y a realizar sus mejores esfuerzos para que el personal que deba tener acceso a ella proceda de igual manera.

Las Partes convienen en proteger la información cuya confidencialidad se encuentre amparada en las leyes y reglamentos arriba mencionados y se comprometen a usarla sólo para los fines establecidos en el presente CONVENIO y no divulgarla a terceros.

En caso de que cualquiera de las Partes tuviere la obligación de divulgar la información confidencial a una entidad gubernamental o a un tribunal, dicha Parte deberá informar a la otra oportunamente, a fin de que pueda adoptar las medidas que estime corresponder.

#### **ARTÍCULO 19: CONTROVERSIAS**

Este convenio se regirá y será interpretado de acuerdo con las normas de aplicación referidas en el artículo 1º y leyes vigentes en la REPÚBLICA ARGENTINA.

En caso de surgir cualquier desacuerdo, controversia o conflicto respecto de la validez, interpretación, cumplimiento,

Cabanillas M. 025  
Apoderado  
ARSAT



**ARSAT**

Defensoría del Pueblo de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

.33

incumplimiento o rescisión del presente convenio, las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal de la República Argentina, renunciando a otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

#### **ARTÍCULO 20: INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS**

Este Convenio constituye el acuerdo íntegro entre las Partes. Cualquier modificación a este Convenio o cualquier pedido efectuado de conformidad con éste no serán válidos o vinculantes a menos que se efectúen por escrito y sean acordados por las Partes mediante la suscripción de una Adenda.

Cada cláusula de este Convenio es válida en sí misma y no invalidará al resto. Si alguna cláusula contenida en el presente Convenio resulta inválida o inejecutable, ello no afectará la validez, ejecución y exigibilidad de las demás cláusulas del Convenio y las Partes deberán excluir dicha cláusula inválida o inejecutable o modificarla con el alcance necesario para cumplir con las disposiciones legales.

#### **ARTÍCULO 21: DOMICILIOS**

Las PARTES constituyen domicilio especial a todos los efectos del presente Convenio y donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, en:

ARSAT en Av. Gral. Juan D. Perón N° 7934, Benavídez, Provincia de Buenos Aires, Argentina, y la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL en: calle Adolfo Alsina N° 1470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Dichos domicilios se tendrán por vigentes hasta tanto una de las PARTES haya comunicado de modo fehaciente a la otra su modificación.

#### **ARTÍCULO 22: IMPUESTO DE SELLOS**

En caso de corresponder la aplicación de la referida al Impuesto de Sellos en la jurisdicción correspondiente, cada una de las partes soportará la carga pertinente. Se deja expresa constancia que ARSAT se encuentra

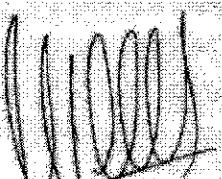
la DRA. PATRICIA M. RODRIGUEZ  
Jefe de Unidad de Asistencia Técnica y Sumarios  
Diseñadora Legal y Técnica  
Defensoría del Pueblo de Servicios  
de Comunicación Audiovisual

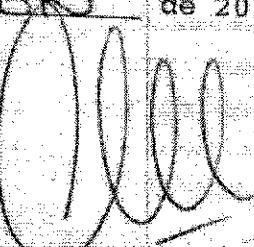
José Cabanillas Marcos  
Apoderado  
ARSAT

**ES COPIA FIEL**

exenta del tributo de marras en jurisdicción de la Provincia  
de Buenos Aires.

En prueba de conformidad las partes firman dos (2) ejemplares  
de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos  
Aires, a los 26 días del mes de ~~Agosto~~  
de 2016.

  
Mtro. Cabanillas Marcos  
~~POR ARSAT~~

  
Apoderado  
ARSAT

  
POR DEFENSORIA DEL PÚBLICO